



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARIA MARTINA PEÑA AVILA
DEMANDADO : ALIRIO MARDOQUEO LOPEZ MORALES
RADICACIÓN : 2015-00554

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante quine también actúa como cesionario en causa propia dentro del presente asunto en contra del auto de fecha 4 de octubre de 2021 por medio del cual se corre traslado del trabajo de partición presentado dentro del presente asunto.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que no pudo visualizar el trabajo de partición del cual se corre traslado por auto de fecha 4 de octubre de 2021, ya que en los links del micrositio lo conducían a una providencia de fecha anterior o a un escrito que pertenecía a otro expediente.

Por lo tanto solicita revocar o dejar sin efecto el auto que corre el traslado del trabajo de partición a fin de tener el término de ley para poder realizar pronunciamiento al respecto.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Sea lo primero indicar que el auto por medio del cual se corre traslado del trabajo de partición presentado dentro del presente asunto, es plenamente válido por cuanto el mismo se realiza conforme lo ordenado en artículo 509 del Código General del Proceso, por lo tanto, la providencia atacada no está fuera de las normas procesales que se aplican en este asunto.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente, se advierte que no es el contenido del auto como tal lo que reprocha, sino que el documento al cual hace alusión el auto, no se encontraba dispuesto en el micrositio de la pagina web de la Rama Judicial de este Juzgado.

Al respecto hay que indicar al recurrente, que si bien es cierto, este Juzgado ha propendido para que la atención a los usuarios y litigantes sea lo más ágil y oportuna posible, contando con los recursos técnicos y tecnológicos que da la Rama Judicial, también lo es, que hay situaciones que se salen del control del Juzgado como por ejemplo que la pagina web de la Rama Judicial se “caiga” o no permita su acceso de manera uniforme y continua o que los archivos no carguen como se espera, etc., lo cierto es que, si el apoderado no podía tener acceso al documento, lo puede pedir al correo electrónico del Juzgado el cual se encuentra publicado en la pagina web de la Rama Judicial y al cual ha tenido oportunidad de acceder él mismo, en múltiples ocasiones.

Se indica al apoderado, que el Juzgado cuenta con una atención vía correo electrónico muy célere, y que si como lo expone, revisó el proceso el mismo día que fue notificado, y no encontró el documento al haber contactado al juzgado a través de su canal electrónico se le hubiese enviado dicho documento, por tanto, no hay que



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARIA MARTINA PEÑA AVILA
DEMANDADO : ALIRIO MARDOQUEO LOPEZ MORALES
RADICACIÓN : 2015-00554

revocar el auto atacado, por cuanto, cuenta con todas las herramientas para acceder a las providencias y demás documentos que en el proceso reposan.

Por lo anterior y sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho no repondrá el auto recurrido, conforme lo aquí indicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 4 de octubre de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

II. Se advierte que se presentó objeción a la partición dentro del presente asunto, por tanto, una vez en firme este auto, entre al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>46</u> del <u>8 DE NOVIEMBRE DE</u> <u>2021</u>.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
